

Bogotá D.C. 20 de diciembre de 2019

Señor  
**CAMILO TELLEZ**  
camilote82@hotmail.com

**Asunto:** Respuesta Observaciones Convocatoria No. 63 de 2019

Por medio de la presente me permito dar respuesta a las observaciones presentadas por usted a la Convocatoria Publica No. 63 de 2019, de la siguiente forma:

En los pliegos de condiciones, se indica que debe presentarse el registro mercantil en caso de ser persona natural, esto va en contradicción con al código de comercio Decreto 410 de 1971 artículo. 23 numerales 3 y 5, Decreto 4881 de 2008 artículos 17 y 18.

El registro mercantil es una función que la ley ha asignado a las cámaras de comercio, consistente en llevar una matrícula de los comerciantes y sus establecimientos de comercia. Así como la inscripción o anotación de los diferentes actos u operaciones, libros y documentos que sean de carácter mercantil.

En la Cámara de Comercio se deben matricular todas las personas naturales que de manera continua y permanente realicen cualquier actividad mercantil, de manera expresa, la ley señala que deben inscribirse en el registro mercantil las personas que ejerzan el comercio profesionalmente y sus auxiliares, tales como comisionistas, corredores y agentes

El servicio a ofrecer es de MANTENIMIENTO PARA FIN DE SERVICIO PUBLICO, que no está enmarcado como un acto mercantil (código de comercio Decreto 410 de 1971 art. 23 numerales 3 y 5).

Por lo tanto, solicito que para personas naturales profesionales que estén acorde con el objeto a contratar no sea requerido dicho requisito, y se evalué con el diploma y/o acta de grado y/o tarjeta profesional y/a vigencia de la matrícula de esta profesión.

En la inscripción en el RUP regulado por el decreto 4881 de 2008, no se obliga para personas naturales profesionales lo inscripción o registros mercantiles, se exige la acreditación de la profesión acorde a la clasificación que se vaya a soportar.

Además, en el Código de Comercia Decreto 410 de 1971 art. 23. Actos que no son mercantiles.

- 10) La adquisición de bienes con destino al consumo doméstica o al uso del adquirente, y la enajenación de los mismos o de las sobrantes;
- 20) La adquisición de bienes paro producir obras artísticas y la enajenación de estas par su autor;
- 30) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público;
- 40) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que

dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 50) **La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales.**

En el Decreto 4881 de 2008:

"Artículo 17. Documentos de soporte sobre la capacidad jurídica.

En el caso de las personas naturales y jurídicas inscritas en el registro mercantil o aquellas inscritas en el registro de las entidades sin ánimo de lucro, para la verificación de la información sobre la capacidad jurídica prevista en las numerales 1, 3 Y 6 del artículo 10 del presente decreto, las cámaras de comercio recurrirán únicamente a la información existente de dichos registros según sea el caso.

Las personas jurídicas nacionales no inscritas en el registro mercantil ni en el de entidades sin ánimo de lucro, deberán adjuntar el certificado sobre su existencia, representación legal y duración, o documento equivalente, emitido por la autoridad competente, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses de antelación a la fecha de solicitud del trámite correspondiente en el registro de proponentes.

**Las personas naturales no inscritas como comerciantes deberán adjuntar copia de su documento de identidad y acreditar su inscripción en el Registro Única Tributario. En todo caso los inscritos deberán adjuntar el Registro Único Tributario."**

De acuerdo a las respuestas dadas por la Entidad a las observaciones al pliego definitivo, se aplica una restricción clara al derecho al trabajo de las personas que ejercen profesiones liberales, e incluso se les impide la participación en asociación con personas naturales y jurídicas que tengan un establecimiento comercial y por ende estén obligadas a renovar su matrícula mercantil. Por lo anterior reitero solicitud para que la Entidad retire el requisito de requerir la matrícula mercantil a personas naturales que ejercen profesión una liberal, claramente para la planeación y feliz ejecución del proyecto prima el intelecto.

R/ Nos permitimos aclarar que en ningún momento estamos restringiendo el derecho al trabajo de personas que ejercen profesiones liberales, en la respuesta dada a la señora Viviana Rojas, y que puede ser consultada en la pagina web del Instituto, se dejó claro, que una persona natural que no cuenta con establecimiento de comercio o ejerce actividades de índole mercantil **NO se requiere presentar certificado de existencia y representación o matrícula mercantil**, únicamente debe acreditar la profesión y el RUT, en este documento debe estar indicado en las actividades económicas, una actividad que sea afín con el objeto de la Convocatoria Publica No. 63 de 2019

Cordialmente,

UNIDAD DE APOYO JURIDICA  
Instituto Sinchi